

**AVISO DE OFERTA PÚBLICA DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO EMITIDOS POR**



ION FINANCIERA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.R.

EMISIÓN NÚMERO QUINCE.

Con base en el Programa revolvente de Certificados Bursátiles al portador de Corto Plazo por un monto de hasta \$1'000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.) establecido por ION Financiera, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.R. (“ION” o el “Emisor”), y con fundamento en lo establecido en el contrato de colocación, de fecha 28 de junio de 2021, suscrito entre el Emisor y Casa de Bolsa Base, S.A. de C.V., Grupo Financiero Base (“Casa de Bolsa Base” o el “Intermediario Colocador”), ION ofrece al público inversionista interesado en adquirir Certificados Bursátiles al portador de Corto Plazo, a ser suscritos por el Emisor, cuya inscripción en el Registro Nacional de Valores fue otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”), bajo el número 3530-4.16-2021-003, y autorizada por la CNBV, mediante oficio número 153/10026675/2021, de fecha 25 de junio de 2021, y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la “BMV”).

Las características de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo serán las siguientes:

Emisor:	ION Financiera, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.R. (“ <u>ION</u> ” o el “ <u>Emisor</u> ”).
Denominación:	Pesos.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles de corto plazo (los “ <u>Certificados Bursátiles</u> ”).
Clave de Pizarra:	ION 04921
Monto total autorizado del Programa con carácter revolvente:	Hasta \$1'000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.)
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de autorización de la CNBV.
Número de emisión al amparo del Programa:	Quince.
Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:	“HR3”, la cual significa que el emisor o emisión ofrece moderada capacidad para el pago oportuno de obligaciones de deuda de corto plazo y mantienen mayor riesgo crediticio comparado con instrumentos de mayor calificación crediticia. Esta calificación no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de HR Ratings de México, S.A. de C.V.
Calificación otorgada por Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.:	“2/M”, la cual significa bueno; emisiones con certeza en el pago oportuno. La liquidez y otros aspectos del emisor son firmes; sin embargo, las necesidades continuas de fondos pueden incrementar los requerimientos totales de financiamiento. Esta calificación no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.
Garantía:	La presente Emisión de Certificados Bursátiles será quirografaria, por lo que no tienen una garantía específica.
Valor nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).
Precio de colocación:	\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Emisión:	Hasta \$64'000,000.00 (Sesenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles de la Oferta:	Hasta 640,000 (seiscientos cuarenta mil) de Certificados Bursátiles.
Plazo de la Emisión:	28 días
Fecha de la Oferta:	31 de agosto de 2021.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	31 de agosto de 2021.
Fecha de cierre de libro:	1 de septiembre de 2021.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:	1 de septiembre de 2021.
Fecha de Emisión:	2 de septiembre de 2021 (la “Fecha de Emisión”).
Fecha de Registro y Liquidación en la BMV:	2 de septiembre de 2021.
Fecha de Vencimiento:	30 de septiembre de 2021 (la “Fecha de Vencimiento”).
Mecanismo de colocación:	Cierre de libro tradicional.
Tipo de Emisión:	A rendimiento.
Tasa de Interés:	Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante la vigencia de la Emisión: [*]% ([*] por ciento)
Forma de Cálculo de los Intereses:	<p>A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles generarán un interés bruto anual sobre su valor nominal y/o su valor nominal ajustado, según sea el caso, computado a partir de la Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según sea el caso, a una tasa de interés equivalente a [*]% ([*] por ciento), (la “Tasa de Interés Bruto Anual”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.</p> <p>El interés que causarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de la Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, y los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar, deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondientes. Si cualquiera de dichas fechas no fuere un Día Hábil, en el siguiente Día Hábil, sin que lo anterior se considere un incumplimiento y calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Período de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y en consecuencia, el siguiente Período de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Período de Intereses anterior. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.</p> <p>Para determinar el monto de intereses ordinarios a pagar en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:</p> $I = VNA \times \left(\frac{TC}{36,000} \right) \times NDE$ <p>En donde:</p> <p>I= Interés bruto anual del Periodo de Intereses correspondiente.</p> <p>VNA= Valor nominal o valor nominal ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles en circulación.</p> <p>TC= Tasa de Interés Bruto Anual.</p> <p>NDE= Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.</p>

	<p>El Representante Común dará a conocer al Emisor (por escrito, pudiendo efectuarse a través de correo electrónico) y por escrito al Indeval, así como a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través de EMISNET o a través de los medios que éstas determinen, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Interés correspondiente, el importe de los intereses a pagar. Asimismo, dará a conocer con la misma periodicidad a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través de EMISNET (o cualesquiera otros medios que éstas determinen, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses, [el monto de principal a pagar y el valor nominal ajustado por Certificado Bursátil en circulación, en caso de que sea aplicable).</p> <p>Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago (Fecha de Vencimiento), siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (horario de la Ciudad de México) de ese día. En el entendido que cualquier pago que se reciba se aplicará, en primer término, a cubrir los intereses devengados y no pagados (por orden de antigüedad, incluyendo tanto ordinarios como moratorios) y, posteriormente, a principal.</p> <p>En caso de que en algún pago de intereses no sea cubierto en su totalidad, el Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.</p> <p>En caso de que el Emisor realice una o varias amortizaciones anticipadas parciales de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación:</p> $VNA_t = VNA_{t-1} - AMPA_t$ <p>En donde:</p> <p>VNA_t= Valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.</p> <p>VNA_{t-1}= Valor nominal o, en su caso, valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación en el Periodo de Intereses anterior.</p> <p>AMPA_t= Monto de la amortización parcial anticipada voluntaria</p> <p>Para determinar el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:</p> $VNAT = VNA_t / N_t$ <p>En donde:</p> <p>VNAT= Valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.</p> <p>VNA_t= Valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.</p> <p>N_t= Número de Certificados Bursátiles en circulación.</p> <p>Los cálculos del valor nominal ajustado por Certificado Bursátil se efectuarán cerrándose a 6 (seis) decimales para efectos de la BMV.</p>
Pago de Intereses:	Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la Fecha de Vencimiento.
Amortización:	Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su valor nominal o, en su caso, a su valor nominal ajustado, mediante transferencia electrónica, en la Fecha de Vencimiento, es decir, el 30 de septiembre de 2021, y si este fuere día inhábil, la liquidación se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento.

	<p>En caso de que la fecha señalada para llevar a cabo la amortización de los Certificados Bursátiles no sea un Día Hábil entonces la amortización se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento.</p> <p>El Representante Común deberá dar aviso a Indeval, por escrito a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través de EMISNET o a través de los medios que éstas determinen, por lo menos el segundo Día Hábil a la Fecha de Vencimiento, en donde indicará la fecha de dicha amortización y la cantidad a ser pagada por el Emisor.</p>
<p>Amortización Anticipada Voluntaria:</p>	<p>Sin perjuicio de lo establecido en la Sección “Amortización” del Título, a partir de la Fecha de Emisión y en tanto los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, el Emisor podrá amortizar parcial o totalmente el principal insoluto de los Certificados Bursátiles, para tales efectos, el Emisor deberá entregar una notificación de amortización anticipada voluntaria parcial o total por escrito al Representante Común, al Indeval, a la BMV a través de EMISNET y a la CNBV a través de STIV-2, (o a través de los medios que estas determinen) misma que contendrá al menos el monto de la amortización y la fecha de pago, con al menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la fecha en que pretenda llevar a cabo dicha amortización. Esto, en el entendido que, la amortización anticipada voluntaria, solo podrá llevarse a cabo en una Fecha de Pago de Intereses y no dará lugar a penalización alguna, ni a pago de prima alguna.</p> <p>En caso de existir una amortización anticipada voluntaria, se pagará a prorrata por cada Certificado Bursátil en circulación, la cantidad que resulte de dividir el monto total de la amortización voluntaria entre el número de Certificados Bursátiles.</p> <p>En caso que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada voluntaria total o parcial según corresponda que ya haya sido notificada conforme a lo establecido en la presente sección, el Emisor deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo dicha amortización anticipada voluntaria. Lo anterior, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente al Indeval por escrito, a la CNBV a través del STIV-2, así como a la BMV a través del SEDI, o por cualquiera de los medios que dichas instituciones determinen, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con lo establecido en la presente sección. En caso de que el Emisor no realice la notificación en dicha fecha y decida no ejercer su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la presente sección, los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio, correrán a cargo del Emisor.</p>
<p>Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal:</p>	<p>El principal y, en su caso, los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles serán pagaderos en la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses respectivamente, mediante transferencia electrónica en las oficinas del Depositario, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255-3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, sin perjuicio de que el mismo pudiera llegar a modificarse, en cuyo caso el nuevo domicilio de Indeval resultaría aplicable quien, a su vez, realizará una transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes.</p> <p>En caso de que en algún periodo de pago de intereses no sea cubierto en su totalidad, el Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el mismo no sea íntegramente cubierto.</p>
<p>Intereses Moratorios:</p>	<p>En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de la suma de principal exigible de los Certificados Bursátiles que ampara el Título, se generarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a la tasa que resulte de multiplicar por 2 (dos) veces la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada determinada para el Periodo de Intereses que termina en la Fecha de Pago de Intereses en que ocurra el incumplimiento. En el entendido que, todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer término al pago de cualquier gasto</p>

	<p>aplicable, después a intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, y finalmente al saldo principal insoluto.</p> <p>Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha correspondiente del vencimiento y hasta que el valor nominal, o en su caso, su valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierto y serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta días y sobre los días naturales efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada por el Emisor, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, México, y en la misma moneda que la suma principal, o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Representante Común para dichos efectos a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil inmediato siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.</p>
<p>Obligaciones del Representante Común:</p>	<p>Tendrá las obligaciones que asuma en el Título, así como aquellas establecidas en la normatividad aplicable y en específico 64 fracción XIII, 68 y 69 de la Ley del Mercado de Valores y aquellas establecidas en las Disposiciones de Carácter General Aplicables para las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (tal y como la misma sea modificada de tiempo en tiempo).</p>
<p>Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor:</p>	<p>El Emisor se obliga a proporcionar a la CNBV, a la BMV, y al público inversionista la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores. El Emisor no cuenta con obligaciones de hacer y no hacer distintas a aquellas que se deriven de la suscripción del Título.</p>
<p>Causas de vencimiento anticipado:</p>	<p>Serán causas de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles las que se listan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) <u>Falta de Pago Oportuno de Intereses y Principal</u>. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses y/o principal, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse (lo anterior, salvo tratándose del último periodo de pago de principal y/o intereses, el cual deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento). b) <u>Insolvencia</u>. Cuando el Emisor fuere declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento, o si el Emisor solicitara el inicio de un proceso de concurso mercantil o quiebra ante cualquier jurisdicción. c) <u>Incumplimiento de obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles</u>. Cuando el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones, diferentes a las de pago de intereses y principal conforme a los Certificados Bursátiles, siempre que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor tuviere conocimiento del mismo. d) <u>Validez de los Certificados Bursátiles</u>. Cuando el Emisor rechazare, reclamare o impugnare, mediante un procedimiento iniciado conforme a la legislación aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles. e) <u>Cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles</u>. Cuando la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV fuere cancelada. <p>En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos anteriores (una vez que haya transcurrido el periodo de gracia aplicable y dicho caso no haya sido subsanado) todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al Título, se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, entregue una notificación por escrito al Representante Común en la que solicite declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho</p>

	<p>momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la sección “Intereses Moratorios” anterior, respecto de la fecha en la cual se causan dichos intereses moratorios.</p> <p>En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado a que se refiere el párrafo inmediato anterior y haya transcurrido el periodo de gracia aplicable y dichos casos no hayan sido subsanados, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que esta resuelva en lo conducente, la cual deberá convocarse en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, considerado como primer día el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado. En tal supuesto, si la asamblea de Tenedores resuelve el vencimiento anticipado, el Emisor se constituirá en mora desde el momento en que se publiquen a través de EMISNET los acuerdos de la asamblea de Tenedores, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la sección “Intereses Moratorios” anterior respecto de la fecha en la cual se causan dichos intereses moratorios.</p> <p>Cualquier aviso, incluyendo cualquier aviso que declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con esta sección, deberá ser por escrito y notificado personalmente al Representante Común.</p> <p>El Representante Común dará a conocer de manera oportuna a la CNBV (a través del STIV-2 o los medios que esta determine), a la BMV (a través de EMISNET o de los medios que esta determine) y a Indeval (por escrito o a través de los medios que este determine), en cuanto se tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado, y, de manera inmediata, cuando se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.</p> <p>Una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a la CNBV y a la BMV que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente por parte de la asamblea de Tenedores. Asimismo, el Representante Común deberá proporcionar a Indeval una copia del acta de la asamblea de Tenedores en la que se haya adoptado dicha resolución.</p>
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Recursos Netos que obtendrá el Emisor con la Colocación:	Los recursos netos de la presente Emisión son de \$[*] ([*] pesos [*]/100 M.N.).
Gastos derivados de la Emisión:	<p>A continuación, se desglosan las comisiones originadas por la Emisión, las cuales serán cubiertas con recursos provenientes de la Emisión o directamente por el Emisor:</p> <p>Comisión por colocación: \$[*]</p> <p>Cuota Inscripción CNBV: \$[*]</p> <p>Cuota BMV: \$[*]</p> <p>Cuota Indeval: \$[*]</p> <p>Total: \$[*]</p>
Destino de los Recursos:	El Emisor utilizará los recursos que obtenga con motivo de la Emisión para satisfacer necesidades operativas, como lo podrán ser capital de trabajo y fines corporativos generales.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando su régimen de inversión lo permita.

Régimen Fiscal:

Para las personas físicas, los rendimientos de los Certificados Bursátiles estarán a lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135, 136 y demás aplicables, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente. Tratándose de personas morales, se estará a lo dispuesto en el artículo 18, fracción IX y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los intermediarios financieros estarán obligados a retener y enterar el impuesto, aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de que se trate, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En el caso de los intereses generados a favor de los residentes en el extranjero, el impuesto será retenido conforme a los artículos 153 y 166 de dicha Ley y otras disposiciones aplicables así como en los términos de los Convenios para Evitar la Doble Imposición Fiscal que México haya celebrado con los gobiernos de los países de los beneficiarios efectivos de los intereses de que se trate. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publique reformas o adiciones la Ley del Impuesto sobre la Renta y que las mismas afecten el régimen fiscal del tenedor, el mismo deberá ajustarse a dichas reformas. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. Estas disposiciones podrán ser modificadas durante la vigencia del Programa de Certificados Bursátiles de ION.

Intermediario Colocador



**Casa de Bolsa Base, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Base.**

Posibles riesgos asociados a la Emisión:

Impacto Económico por COVID 19.

Las operaciones del Emisor podrán tener un impacto económico debido eventos nacionales e internacionales relacionados directamente con la crisis sanitaria provocada por el virus COVID 19 y sus consecuencias financieras en México y en el mundo.

Cambio en las calificaciones crediticias.

Las calificaciones crediticias emitidas por las calificadoras de valores podrían variar en el futuro ya que dependen de la evaluación que realicen dichas agencias de las condiciones financieras del Emisor.

Verificación del Representante Común.

El Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, la información para verificar el cumplimiento en tiempo y en forma de las obligaciones establecidas a cargo de las partes respectivas en el título correspondiente, incluyendo sin limitar, la información y documentación que considere necesaria. Para estos efectos, la Circular Única De Emisoras establece que el Representante Común puede, pero no tiene la obligación de practicar visitas o inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones del emisor. Al ser facultades (mas no obligaciones) del Representante Común el solicitar la información y realizar las visitas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información ni realice las visitas.

Las características definitivas de cada emisión de los Certificados Bursátiles y el resultado de la Oferta se darán a conocer por el Emisor el Día Hábil siguiente al cierre de libro a través del Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores "EMISNET" que mantiene la BMV, y podrán ser consultadas en la página de Internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx, en la Sección "Empresas Emisoras" en el apartado "Eventos Relevantes" de la Emisora.

Los Certificados Bursátiles de Corto Plazo a que hace referencia este aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores con el número 3530-4.16-2021-003 y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este aviso ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021.

Autorizaciones de la CNBV para su publicación 153/10026675/2021, de fecha 25 de junio de 2021.